



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

16 de abril de 2021

Núm. 257

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Composición y organización de la Cámara

##### DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados. ....	3
Declaración de intereses económicos. ....	19

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

<b>162/000375</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, sobre medidas para ampliar el parque público de viviendas en alquiler. <i>Retirada</i> . ....	22
<b>162/000615</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, para exigir responsabilidades políticas al Ministro del Interior ante la sentencia que obliga a restituir al Coronel de la Guardia Civil Diego Pérez de los Cobos. ....	22
<b>162/000616</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la revisión y actualización urgentes del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre el uso obligatorio de las mascarillas. ....	24
<b>162/000617</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reprobación del Ministro del Interior. ....	25
<b>162/000618</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, sobre promoción y fomento de la familia y la natalidad como solución a la crisis demográfica en España. ....	27
<b>162/000619</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, sobre asegurar el incremento de la producción y el acceso equitativo de vacunas para el COVID-19. ....	34
<b>162/000620</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investigue las ayudas recibidas por Plus Ultra Líneas Aéreas SA. ....	35

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 2

<b>162/000621</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, relativa a excluir de las ayudas financiadas con Fondos Next Generation EU a aquellas empresas que incumplan los plazos legales de pago con sus proveedores. ....	37
<b>162/000622</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a las órdenes europeas de detención no ejecutadas por el Reino de Bélgica. ....	38
<b>162/000624</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre el Día del Pueblo Gitano. ....	43
<b>162/000625</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, relativa a la defensa de los valores democráticos. ....	45

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 3

### COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

#### DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2021.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

#### ÍNDICE

	<u>Página</u>
GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP) (núm. expte. 005/000046/0002) <sup>1</sup> .....	4
PÉREZ MERINO, María Mercedes (GCUP-EC-GC) (núm. expte. 005/000381/0000) <sup>0</sup> .....	14
VERA RUÍZ-HERRERA, Noelia (GCUP-EC-GC) (núm. expte. 005/000328/0001) <sup>1</sup> .....	9

<sup>0</sup> Declaración inicial.

<sup>1</sup> Modificación de la declaración.

<sup>2</sup> Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 4

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES  
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 07/04/2021 Leg.: XIV  
BIENES: 460

CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA  
DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

Nombre y apellidos Alicia García Rodríguez	
Estado civil CASADA	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 10 DE NOVIEMBRE DE 2019	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 21 DE NOVIEMBRE DE 2019
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	ÁVILA Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO <sup>3</sup>		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>		

<b>CANTIDAD PAGADA POR IRPF</b> Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	€
--	---

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.  
<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.  
<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.  
<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.  
<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 5

<b>BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO</b>				
<b>BIENES</b>	<b>Clase y características<sup>6</sup></b>	<b>Situación<sup>7</sup></b>	<b>Fecha de adquisición</b>	<b>Derecho sobre el bien<sup>8</sup> y Título de adquisición<sup>9</sup></b>
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</b>				
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.</b>				
<b>Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.</b>				

<b>DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES<sup>10</sup></b>	<b>SALDO<sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€)</b>

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cu alquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 6

<b>OTROS BIENES O DERECHOS</b>		
<b>CLASE DE BIEN O DERECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO</b> (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	<b>VALOR (€)<sup>12</sup></b>
<b>Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</b>  <b>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</b>		
<b>Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</b>		

<b>VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES</b>	
<b>Fecha de adquisición</b>	<b>DESCRIPCIÓN<sup>13</sup></b>
01 DE MARZO 2021	VOLKSWAGEN GOLF PLUS 1.9 TDI DSG

<b>OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES</b>	<b>VALOR (€)</b>

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 7

<b>DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES</b>			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO <sup>14</sup> PENDIENTE (€)
<b>Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.</b>			

**OBSERVACIONES**

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

<sup>14</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 8

[Empty rectangular box for content]

La presente declaración se realiza por:  Toma de posesión  Cese  Otra causa  
Alicia García Rodríguez

Don/Doña ----- ha rellenado  
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración  
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de  
MADRID 7 ABRIL 2021  
----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

  
Firma

5

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 9

### CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

### DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES  
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 07/04/2021 Leg.: XIV  
BIENES: 461

Nombre y apellidos NOELIA VERA RUIZ-HERRERA	
Estado civil SOLTERA	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 10/11/2019	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 29/11/2019
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa CÁDIZ

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO <sup>3</sup>		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>		

<b>CANTIDAD PAGADA POR IRPF</b>	12.515,36 €
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.  
<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.  
<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 10

<b>BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO</b>				
BIENES	Clase y características <sup>6</sup>	Situación <sup>7</sup>	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien <sup>8</sup> y Título de adquisición <sup>9</sup>
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</b>	VIVIENDA	El Puerto de Santa María, Cádiz	12/09/2014	Sexta parte indivisa, herencia paterna
	PLAZA APARCAMIENTO	El Puerto de Santa María, Cádiz	12/09/2014	Sexta parte indivisa, herencia paterna
	PLAZA APARCAMIENTO CON TRASTERO	El Puerto de Santa María, Cádiz	12/09/2014	Sexta parte indivisa, herencia paterna
	TERRENO URBANO	El Puerto de Santa María, Cádiz	12/09/2014	Sexta parte indivisa, herencia paterna
	VIVIENDA	Madrid	04/03/2021	50% pleno dominio compraventa
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.</b>	PARCELA	MURCIA	12/09/2014	Sexta parte indivisa, herencia paterna
<b>Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.</b>				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES <sup>10</sup>	SALDO <sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTA CORREINTE COMPARTIDA CAJA DE INGENIEROS (50% DEL TOTAL) CUENTAS CORRIENTES EVO BANCO	21.400

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

<b>OTROS BIENES O DERECHOS</b>		
<b>CLASE DE BIEN O DERECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)</b>	<b>VALOR (€)<sup>12</sup></b>
<p>Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</p> <p>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</p>		
<p>Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</p>		

<b>VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES</b>	
<b>Fecha de adquisición</b>	<b>DESCRIPCIÓN<sup>13</sup></b>
31/05/2019	PEUGEOT 208

<b>OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES</b>	<b>VALOR (€)</b>

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> Este dato debe reflejarse en el momento de la declaración de bienes y derechos.

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 12

<b>DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES</b>			
<b>PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)</b>	<b>FECHA CONCESIÓN</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO (€)</b>	<b>SALDO<sup>14</sup> PENDIENTE (€)</b>
PRESTAMO HIPOTECARIO - CAJA DE INGENIEROS (50% de los importes totales)	04/03/2021	216.000	216.000
<b>Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.</b>			

**OBSERVACIONES**

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 13

[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por:  Toma de posesión  Cese  Otra causa

NOELIA VERA RUIZ-HERRERA

Don/Doña ----- ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

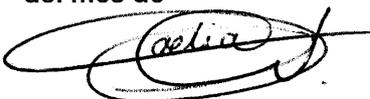
MADRID

29

MARZO

21

----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----



Firma

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 14

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES  
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 08/04/2021 Leg.: XIV  
BIENES: 462

### CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

#### DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

Nombre y apellidos MERCEDES PÉREZ MERINO	
Estado civil CASADA	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 10/11/2019	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 07/04/2021
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa MADRID

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO <sup>3</sup>		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>	RETRIBUCIONES DINERARIAS EN EMPRESA CASBEGA MÁS RETRIBUCIONES DINERARIAS EN CONGRESO DIPUTADOS	71719,66
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>		

<b>CANTIDAD PAGADA POR IRPF</b>	19573,79 €
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.  
<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.  
<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.  
<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.  
<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 15

<b>BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO</b>				
<b>BIENES</b>	<b>Clase y características<sup>6</sup></b>	<b>Situación<sup>7</sup></b>	<b>Fecha de adquisición</b>	<b>Derecho sobre el bien<sup>8</sup> y Título de adquisición<sup>9</sup></b>
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</b>	VIVIENDA UNIFAMILIAR	EL ESCORIAL (MADRID)	2003	50% (GANANCIALES)
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.</b>				
<b>Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.</b>				

<b>DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES<sup>10</sup></b>	<b>SALDO<sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€)</b>

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cuquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 16

<b>OTROS BIENES O DERECHOS</b>		
<b>CLASE DE BIEN O DERECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO</b> (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	<b>VALOR (€)<sup>12</sup></b>
<b>Deuda pública, o obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</b>  <b>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</b>		
<b>Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</b>		

<b>VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES</b>	
<b>Fecha de adquisición</b>	<b>DESCRIPCIÓN<sup>13</sup></b>

<b>OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES</b>	<b>VALOR (€)</b>
FONDO DE EMPLEO (FONDO DE PENSIONES TRABAJADORES DE CASBEGA)	197334,50

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 17

<b>DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES</b>			
<b>PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)</b>	<b>FECHA CONCESIÓN</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO (€)</b>	<b>SALDO<sup>14</sup> PENDIENTE (€)</b>
prestamo hipotecario 01820867830000003476 (préstamo a la construcción)	11-06-2003	300000	75000
<b>Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.</b>			

### OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

<sup>14</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 18

[Empty rectangular box for content]

La presente declaración se realiza por:  Toma de posesión  Cese  Otra causa

MERCEDES PÉREZ MERINO

Don/Doña -----ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 7 del mes de ABRIL del año dos mil VEINITUNO

  
Firma

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 1 de octubre de 2020, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de intereses económicos presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2021.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

### ÍNDICE

	Página
PÉREZ MERINO, María Mercedes (GCUP-EC-GC) (núm. expte. 007/000353/0000) <sup>1</sup> .....	20

<sup>1</sup> Declaración inicial.

<sup>2</sup> Modificación de la declaración de intereses económicos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 20

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES  
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.  
FECHA: 02/04/2021 Leg.: XIV  
INTERESES ECONÓMICOS: 365

### DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

<b>DECLARACIÓN INICIAL</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>MODIFICACIÓN DE LA DECLARACION</b> <input type="checkbox"/>
<b>APELLIDOS</b> PEREZ MERINO	<b>NOMBRE</b> MERCEDES
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> MADRID	
<b>FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN</b> 10 DE NOVIEMBRE DE 2019	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

**I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.**

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
01/01/2014 A 21/05/2019	CASBEGA	ALIMENTACION/ INDUSTRIA	GESTORA/
21/05/2019 A 24/09/2019	CONGRESO DIPUTADOS		DIPUTADA ELECTA POR MADRID
24/09/2019 A 30/03/2021	CASBEGA	ALIMENTACION/ INDUSTRIA	GESTORA

**II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.**

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 21

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

---

---

---

---

---

---

**PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:**

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

**Nombre:** MERCEDES PEREZ MERINO

**Fecha y firma:** 07 ABRIL DE 2021

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 22

### CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

##### 162/000375

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Retirada de su Proposición no de Ley sobre medidas para ampliar el parque público de viviendas en alquiler.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2021.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 18 de septiembre de 2020.

---

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2021.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

##### 162/000615

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para exigir responsabilidades políticas al ministro del Interior ante la sentencia que obliga a restituir al coronel de la Guardia Civil Diego Pérez de los Cobos, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El pasado 25 de mayo se conoció la destitución del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, el coronel Diego Pérez de los Cobos. Desde entonces, ha trascendido la relación de sucesos que,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 23

más que presumiblemente, desembocaron en la expulsión del citado coronel del puesto que ocupaba hasta ese momento.

Según la información conocida, el General Jefe de la Guardia Civil de Madrid, José Antonio Berrocal, inmediato superior jerárquico del coronel Pérez de los Cobos, se puso en contacto con él para interesarse por las diligencias que los investigadores a su mando, en su calidad de policía judicial, habían entregado al Juzgado en el curso del procedimiento abierto contra el delegado del Gobierno en Madrid, José Manuel Franco, por su posible responsabilidad penal en la autorización de manifestaciones por el Día de la Mujer el pasado 8 de marzo, desoyendo las advertencias del riesgo de contagio por coronavirus.

Cuando el coronel se negó a dar los detalles de la investigación y a interpelar a sus subordinados sobre ello, cumpliendo así de forma intachable con sus obligaciones legales, una segunda llamada del teniente general Fernando Santafé, con las mismas intenciones.

Cuando el coronel reiteró su negativa a infringir la ley informando sobre la investigación en curso, se produjo entonces un tercer contacto, esta vez por parte de la Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez, comunicándole su inmediata destitución.

Más adelante, la prensa reveló el documento reservado en el que la Directora General propuso al Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez, el cese de Pérez de los Cobos especificando, textualmente, que ello era debido a «no informar del desarrollo de investigaciones y actuaciones de la Guardia Civil, en el marco operativo y de Policía Judicial, con fines de conocimiento».

El ministro del Interior sabía con seguridad, no solo en su calidad de ministro, sino por su condición de juez, que el Real Decreto de Regulación de la Policía Judicial, obliga a los funcionarios que la integran a guardar rigurosa reserva y secreto sobre la evolución y resultado de las investigaciones en las que participen, incluso para con los miembros de la misma Unidad Orgánica, si el juez lo ha exigido expresamente, como ocurría en este caso.

Ahora, este 31 de marzo, hemos conocido que el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid ha anulado el cese del coronel Pérez de los Cobos como jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid y ha ordenado al Ministerio del Interior que lo reponga en ese cargo.

Al ministro Fernando Grande-Marlaska le corresponde ahora realizar dos tareas: acatar la resolución y dimitir. La Justicia ha acreditado que el ministro ordenó cesar arbitrariamente a un servidor público que eligió cumplir la ley en vez de plegarse al poder político.

Esta sentencia demuestra que Pérez de los Cobos fue cesado por cumplir con sus obligaciones, por respetar escrupulosamente la ley. Además, el coronel ha desempeñado funciones relevantes con Gobiernos de distinto signo político y, hasta la llegada de Grande-Marlaska, nunca había sido objeto de polémica alguna. Es más, el señor Pérez de los Cobos goza del respeto de sus compañeros en el Instituto Armado.

La conclusión a la que se llega tras conocer la sentencia es muy clara: el coronel Diego Pérez de los Cobos fue destituido por negarse a utilizar su puesto de responsabilidad para favorecer los intereses partidistas y particulares de los mandos políticos, a saber, del Gobierno de España.

La arbitrariedad en la destitución de los servidores públicos choca con principios fundamentales del Estado de Derecho y es un exceso de injerencia política sobre el buen hacer de los mismos. Cada minuto que transcurre sin que la totalidad de los miembros del Ejecutivo se desmarque de este episodio intolerable es un minuto de descrédito inmenso para la democracia española.

El deterioro infligido por el ministro del Interior a la imagen y reputación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es un hecho, y resulta enteramente inaceptable para con un colectivo que es, siempre, de los mejor valorados por los ciudadanos gracias a su profesionalidad.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados acuerda exigir responsabilidades políticas al ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, por la sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, que anula el cese del coronel Pérez de los Cobos como jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid y ordena al Ministerio del Interior que lo reponga en ese cargo. En consecuencia, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Solicitar la dimisión inmediata del ministro del Interior y, en caso de que no se produzca, proceder a su cese.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 24

2. Exigir al ministro Marlaska a que cumpla con la sentencia, reincorpore al coronel Pérez de los Cobos y pida perdón a todos los servidores públicos.

3. Pronunciarse a favor de la independencia y profesionalidad de los funcionarios y servidores públicos y censure cualquier intromisión del poder político.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 2021.—**Inés Arrimadas García** y **Edmundo Bal Francés**, Portavoces del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

**162/000616**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la revisión y actualización urgentes del Artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativo al uso obligatorio de las mascarillas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Las mascarillas representan uno de los ámbitos en los que el Gobierno ha cometido más fiascos, incoherencias y faltas de transparencia desde que se detectaron los primeros contagios por el virus SARS-CoV-2 en España.

Un ejemplo manifiesto de ello son las compras de unidades sin la calidad requerida a proveedores de dudosa reputación y totalmente ajenos al ámbito sanitario durante la primera ola de la pandemia.

Otra muestra notoria es la que supone la negativa por parte de María Jesús Montero, ministra de Hacienda y portavoz del Ejecutivo, a reducir el IVA justificándose en un reglamento europeo inexistente.

Y un tercer supuesto destacado es el que se produce con las situaciones y las condiciones de uso obligatorio de las mascarillas establecidas desde el propio Gobierno.

En este sentido, y a pesar de las propuestas y las recomendaciones para evitar contagios realizadas desde enero de 2020 por instituciones como la Organización Mundial de la Salud y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, Salvador Illa, exministro de Sanidad, afirmó en una rueda de prensa celebrada a finales del mes de febrero del pasado año que «no es necesario ir con mascarilla por la calle».

Con el aumento de los casos y de los fallecimientos por COVID-19, lila se vio obligado a desdecirse y a plantear a mediados de abril, también en rueda de prensa, que desde el Ministerio de Sanidad «recomendamos el uso de mascarilla».

La referida rectificación fue todavía más allá cuando a finales del propio mes de abril Fernando Simón, director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, consideró ante los medios de comunicación como «muy deseable que la gente lleve mascarillas».

Y la «autoenmienda» definitiva se produjo en junio cuando el Gobierno hizo obligatorio el uso de la mascarilla mediante real decreto-ley tanto en espacios cerrados como en lugares públicos en los que no se pudiese mantener una distancia interpersonal de seguridad.

Podía parecer entonces que los vaivenes del Ejecutivo con el uso de las mascarillas en el contexto de la pandemia de COVID-19 habían tocado techo. No obstante, y lejos de ser así, el Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 30 de marzo la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 6 suprime las referencias a la distancia interpersonal de seguridad y hace obligatorio el uso en todos los supuestos —con las salvedades incluidas en el apartado 6.2— incluso al aire libre.

La citada modificación despertó —una vez más desde el comienzo de la pandemia— incertidumbre, desconfianza, caos e inseguridad en el conjunto de la sociedad española; incluso generó el rechazo a su aplicación por parte de Gobiernos autonómicos como el de las Islas Baleares.

La situación alcanzó tal magnitud que Carolina Darias, ministra de Sanidad, se vio obligada en la sesión plenaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada el 31 de marzo —apenas un día después de la publicación de la Ley 2/2021— a reconocer el carácter obsoleto y desfasado

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 25

de muchos aspectos de la norma, así como a plantear a las Comunidades Autónomas una mesa de trabajo en la que «elaborar criterio técnico para la aplicación de la ley».

De acuerdo con la información publicada al respecto por los medios de comunicación el mismo 31 de marzo, la pretensión de Darias con el ofrecimiento de la citada mesa es colegiar con las Comunidades Autónomas una interpretación de la ley que permita concretar y regular excepciones, lo que la propia ministra de Sanidad expuso en la rueda de prensa posterior a la mencionada sesión plenaria del Consejo Interterritorial como su deseo por «encontrar espacio para poder aplicar esta ley de la forma más armonizada posible y de la manera más contextualizada posible» estudiando «si nos deja margen de actuación».

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a revisar y a actualizar con urgencia —en un plazo máximo de 15 días— el Artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para clarificar y concretar las condiciones de uso obligatorio de las mascarillas en el marco de la pandemia a partir de la evidencia científica nacional e internacional más actualizada, así como desde el consenso real con las Comunidades Autónomas y la coordinación efectiva con las sociedades científicas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2021.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

---

**162/000617**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre reprobación del Ministro del Interior, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La trayectoria del Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, ha estado rodeada de polémica y de irregularidades desde el mismo día de su nombramiento. Para poder analizar su ejecutoria con equilibrio y ponderación, creemos necesario destacar algunos de sus hitos:

— Los enfrentamientos continuos con los colectivos de víctimas del terrorismo a los que desprecia con el cambio de la política penitenciaria respecto a los terroristas de ETA que cumplen condena y a los que se está acercando al País Vasco y se les otorga beneficios penitenciarios cada semana. Sin olvidar la prometida transferencia de la gestión de las prisiones al Gobierno Vasco.

— La mala relación con los sindicatos y asociaciones de la Policía Nacional, Funcionarios de Prisiones o de la Guardia Civil.

— La marginación de profesionales a sus órdenes con currículos brillantes y la promoción profesional de otros a los que considera «políticamente afines».

— Las órdenes a sus subordinados para el control de la crítica al Gobierno en las redes sociales.

— El fracaso de la política migratoria y los cambios continuos de criterio que han aumentado el efecto llamada de irregulares que se juegan la vida en su intento de alcanzar las costas españolas.

— La incapacidad para frenar el desorden y el vandalismo en las calles de Cataluña.

— El nulo control de la entrada de ciudadanos extranjeros a través de las fronteras y de los aeropuertos durante la pandemia del COVID-19. Por ello no ha podido garantizar que su llegada no supusiese un aumento de los niveles de contagio y la extensión de nuevas cepas del virus.

— La compra con dinero público de una cinta profesional para hacer deporte en el domicilio del ministro.

— La justificación de las instrucciones trasladadas a las Fuerzas de Seguridad del Estado para impulsarles a la entrada en el domicilio de ciudadanos, sin la preceptiva orden judicial.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 26

— Este cúmulo de escándalos ha culminado con la reciente sentencia de la Audiencia Nacional que anula el proceso de cese del coronel Pérez de los Cobas y obliga a su restitución.

La sentencia de la Audiencia Nacional, n.º 35/2021 de 31 de marzo de 2021, Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 8, Procedimiento Abreviado 109/2020 emitió el siguiente fallo:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales[...] en nombre y representación de Don Diego Pérez de los Cobos Orihuel, contra la Resolución del Excmo. Sr. Ministro del Interior, de fecha 28 de julio de 2020, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Secretario de Estado de Seguridad, de 24 de mayo de 2020, que dispuso el cese del demandante como Coronel Jefe de la Comandancia de Madrid (Tres Cantos-Madrid), que se anulan y se dejan sin efecto, por no ser conformes a Derecho; Condenando a la Administración al reingreso de Don Diego Pérez de los Cobos Orihuel en el puesto de trabajo, la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid (Tres Cantos-Madrid), así como al abono al mismo de las diferencias retributivas dejadas de percibir desde la fecha de efectividad del cese. Y todo ello con expresa imposición a la Administración demandada recurrente de las costas procesales devengadas con ocasión del presente recurso contencioso-administrativo, con el límite de mil euros (1.000 €).»

La sentencia aprecia que Interior incurrió en desviación de poder al apartar de la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil en Madrid al coronel Pérez de los Cobas por no informar del desarrollo de investigaciones, a pesar del «deber legal de reserva» y de la «orden expresa» que la instructora había dado a los agentes.

No constando en modo alguno qué información se consideraba que debería haber comunicado el recurrente [el coronel] en su condición de Jefe de la Comandancia de Madrid, no podemos concluir más que el motivo de la decisión discrecional de cese era ilegal, en tanto que el cese estuvo motivado por cumplir con lo que la ley y el expreso mandato judicial ordenaban tanto a la Unidad Orgánica de Policía Judicial como a sus superiores, en este caso al Sr. Pérez de los Cobas, esto es, no informar del desarrollo de las investigaciones y actuaciones en curso; lo que, entre otras cosas, podría haber sido constitutivo de un ilícito penal» afirma literalmente la resolución judicial.

La Audiencia Nacional anula tanto la resolución con la que el secretario de Estado de Seguridad dispuso el cese del coronel, el 24 de mayo, como la que dictó el ministro Grande-Marlaska dos meses después desestimando el recurso de alzada y reconoce el derecho de Pérez de los Cobas, tanto a reincorporarse al puesto del que fue apartado, como a percibir las diferencias retributivas que ha dejado de ingresar en los últimos diez meses.

Lo que debería producirse es la dimisión o la destitución del ministro, tras hacerse pública la sentencia que le obliga a restituir en el cargo al coronel Pérez de los Cobas, al que también sometió a marginación al impedir su ascenso a general. Lamentablemente es evidente que el Señor Marlaska no piensa asumir su responsabilidad política.

No es necesario ahondar en las razones por las que Grande-Marlaska, Ministro del Interior, se ha hecho indigno de ocupar el cargo que hoy ostenta. Y no es necesario, dado que antes de la sentencia de la Audiencia Nacional, esas mismas razones figuraban en el diario de sesiones de esta Cámara, en el que ha quedado constancia en negro sobre blanco de sus incongruentes explicaciones, basadas en una reiteración de mentiras, sobre las injerencias ejercidas en la Guardia Civil en su función de Policía Judicial.

El conjunto de decisiones ilegales, explicaciones contradictorias y mentiras reiteradas para ocultar la gravedad de los hechos declarados probados, revelan una posición insostenible para el Ministro del Interior a la luz de los más elementales principios democráticos. Resulta evidente que la gran mayoría de los ciudadanos han perdido la confianza en el Señor Marlaska.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Instar al Congreso de los Diputados a:

1. Reprobar al Ministro del Interior por haber actuado con desviación de poder al apartar de la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil en Madrid al coronel Pérez de los Cobas, por no informar del desarrollo de investigaciones penales abiertas que afectaban a altos cargos designados

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 27

por el Gobierno del que el Señor Marlaska forma parte, a pesar del deber legal de reserva y de la orden expresa que la instructora había dado a los agentes de la Guardia Civil en su función de policía judicial.

2 Trasladar al Presidente del Gobierno esta reprobación a los efectos de que proceda a destituir de inmediato al Ministro del Interior.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2021.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### 162/000618

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D.<sup>a</sup> Macarena Olona Choclán, D.<sup>a</sup> Rocío de Meer Méndez, D.<sup>a</sup> María de los Reyes Romero Vilches, D.<sup>a</sup> Cristina Alicia Esteban Calonje, D.<sup>a</sup> Lourdes Méndez Monasterio, D.<sup>a</sup> Georgina Trías Gil y D. Francisco José Contreras Peláez, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley de promoción y fomento de la familia y la natalidad como solución a la crisis demográfica en España, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. El problema demográfico de España.

«En España, la termita demográfica viene trabajando sin descanso desde hace ya años (desde mediados de los sesenta del siglo pasado)»<sup>1</sup>. Son palabras del Defensor del Pueblo en un estudio monográfico dedicado a esta cuestión, que concluye que el descenso de la natalidad y el aumento de la esperanza de vida convierten indefectiblemente al sistema poblacional español en una «demografía insostenible»<sup>2</sup>.

Efectivamente, España se enfrenta a una grave crisis demográfica de funestas consecuencias socioeconómicas —a corto y medio plazo— y de supervivencia biológica —a largo plazo—. Y es que, como afirmó don Juan Velarde Fuertes, premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales, «¿qué futuro tiene un país de viejos?».

A fin de ilustrar la referida premisa, traemos a colación una serie de datos relativos al aumento de la población envejecida y a la disminución de la tasa de natalidad:

a) En 1976, el porcentaje de población menor de 20 años era el 35,60%. En 2018, dicho porcentaje se redujo casi a la mitad (19,80%).

Cuadro 16

Estructura por edades de la población española		
	1 de enero de 1976	1 de enero de 2018
% de < 20	35,60 %	19,80 %
% de 20 a 64	54,00 %	61,00 %
% de > de 64	10,40 %	19,20 %

Fuente: INE

<sup>1</sup> «La situación demográfica en España. Efectos y consecuencias», Separata del volumen 11 del Informe anual del Defensor del Pueblo, Madrid, 2019, p. 13. Acceso en línea: [https://www.defensordel.pueblo.es/wp-content/uploads/2019/06/Separata\\_situacion\\_demografica.pdf](https://www.defensordel.pueblo.es/wp-content/uploads/2019/06/Separata_situacion_demografica.pdf)

<sup>2</sup> Op. Cit., p. 14.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

b) A la inversa ocurre con la población de la tercera edad. Así, según las proyecciones del INE elaboradas en 2018, si en ese año la población mayor de 80 años era el 6,2% del total, en 2030 el porcentaje crecerá hasta el 7,2%.

Cuadro 21

Proyecciones INE (2018) Proporción por edades. Porcentajes				
Año	< 20 años	20-64 años	65 y más años	80 y más años
2018	19,8	61,0	19,2	6,2
2022	19,4	60,4	20,2	6,2
2026	18,5	59,7	21,8	6,6
2030	17,3	59,0	23,7	7,2

c) Además, en España contamos con una elevada esperanza de vida que el INE concretaba, en estudios de 2019, en 80,9 años para los hombres y 86,2 para las mujeres<sup>3</sup>.

d) Por el contrario, el número de hijos por mujer en España se ha reducido, entre 1976 y 2018, de 2,77 a 1,31. Esta última cifra no solo se sitúa por debajo del índice de reemplazo (2,05 hijos por mujer), sino que incluso es muy inferior a la media europea (1,59 hijos por mujer en 2017).

Cuadro 1

Indicadores demográficos de España en 1976 y en 2018		
	1976	2018
<b>Población residente (millones)</b>	<b>35,9</b>	<b>46,7</b>
Población nacida en el extranjero (millones)	0,2	6,2
% de población nacida en el extranjero	0,5 %	13,3 %
Población con menos de 20 años (millones)	12,8	9,2
% de población con menos de 20 años	35,6 %	19,8 %
Población de 20 a 64 años (millones)	19,4	28,5
% población de 20 a 64 años	54,0 %	61,4 %
Población con 65 años o más (millones)	3,7	9,0
% población con 65 años o más	10,4 %	19,2 %
Personas de 20 a 64 años por cada mayor de 64	5,2	3,2
Esperanza de vida al nacer (años)	73,3	83,1
Edad media de la población (años)	30	43
Nacimientos. Total	668.596	391.265
Nacimientos de madre nacida en España	665.000	285.755
Tasa de fecundidad (número de hijos por mujer)	2,77	1,31
% de nacimientos de madre nacida en el extranjero	0,50 %	24,4 %
Saldo vegetativo total (nacimientos menos defunciones)	371.260	-30.772
Saldo vegetativo españoles de origen (nacimientos de madres nacidas en España menos muertes de nacidos en España)	369.500	-108.542

Fuentes: INE y Eurostat

e) Con arreglo a las estadísticas oficiales de los últimos años, la tendencia de la pirámide de población española es hacia una creciente inversión. Hay comunidades como Galicia<sup>4</sup>, Asturias o Castilla

<sup>3</sup> [https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/mujeres\\_hombres/tablas/2/10/&file=d\\_1\\_g\\_1.px#!tabs-tabla](https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas/2/10/&file=d_1_g_1.px#!tabs-tabla)

<sup>4</sup> Galicia: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6546#!tabs-tabla> y <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6519#!tabs-tabla>  
 Principado de Asturias: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6546#!tabs-tabla> y <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6519#!tabs-tabla>  
 Castilla y León: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6546#!tabs-tabla> y <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6519#!tabs-tabla>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

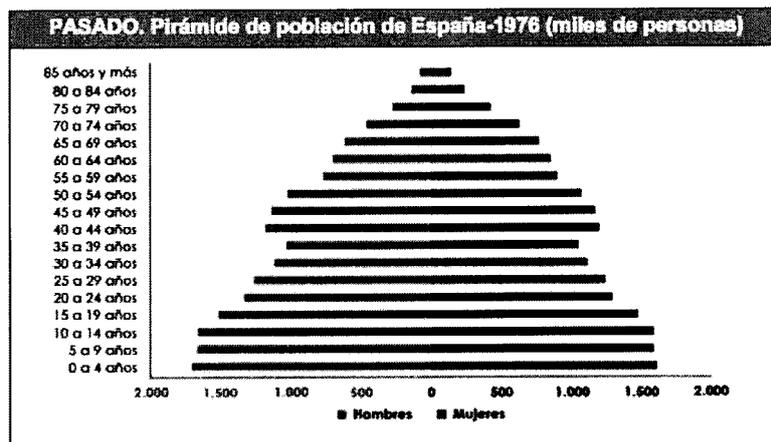
Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 29

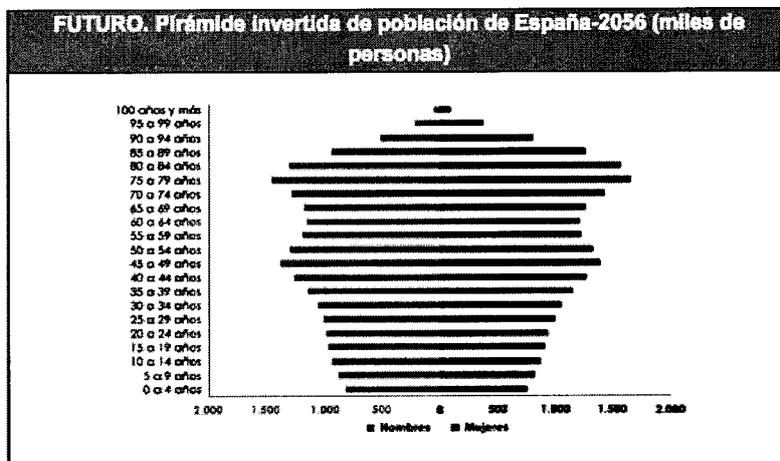
y León, donde a final de año el número de fallecidos duplica al de nacidos. El futuro que aguarda a los países con pirámides demográficas inviables es un declive socioeconómico insubsanable. Por el contrario, los países con una demografía saneada gozan de una ventaja económica innegable frente al resto. Como escribió Auguste Comte, filósofo y sociólogo del s. XIX, «/a demografía es el destino».

Gráfico 1



Fuente: Cifras de población (INE)

Gráfico 3



Fuente: proyecciones de población a largo plazo (INE) de 2016

Segundo. Consecuencias del problema demográfico.

De acuerdo con lo señalado, las consecuencias que a corto y medio plazo acarrea para nuestro país el problema descrito son de dos tipos: sociales y económicas.

El principal perjuicio social que se derivará del llamado «invierno demográfico» es el exponencial aumento de la población anciana, cada vez más dependiente y sola, cuyas necesidades no podrán ser suficientemente atendidas por las generaciones más jóvenes, mucho menos numerosas.

Por cuanto respecta a las consecuencias económicas, la más acuciante de ellas es la imposibilidad de mantener el funcionamiento del actual sistema de pensiones. En el citado informe del Defensor del Pueblo se afirma que, «si se capitalizara todo lo aportado a la Seguridad Social para pensiones (por un trabajador y su empresa) y ese trabajador se jubilase a los 65 años, este capital serviría para pagar, aproximadamente, 16 años de su pensión. Pero la esperanza media de vida de ese trabajador en el momento de jubilarse es, aproximadamente, de veinte años. A medida que aumente la esperanza de vida por encima de la edad de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 30

jubilación, mayor será el desequilibrio<sup>5</sup>. La conclusión es obvia: a mayor esperanza de vida y menor natalidad, más dificultad para hacer frente al sistema de pensiones tal y como está diseñado en España. El brutal déficit del sistema de pensiones ha obligado a consumir en pocos años el Fondo de Reserva.

Tercero. Posibles soluciones.

### 1. Medidas públicas para revertir la tendencia demográfica.

Es responsabilidad de los poderes públicos tratar de revertir la situación demográfica expuesta y las consecuencias que de la misma se derivan. Y ello porque recaen sobre ellos, entre otras, las siguientes obligaciones de orden constitucional:

a) «Promover [...] las condiciones favorables para el progreso social y económico» (artículo 40.1 de la Constitución Española, «CE»).

b) «Manten[er] un régimen público de seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad» (artículo 41 CE).

c) «Garantizar[...] la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad» (artículo 50 CE).

Las acciones que los poderes públicos pueden y deben acometer para vencer el invierno demográfico han de centrarse, en esencia, en el apoyo al matrimonio y a la familia y, más específicamente, en el fomento de la natalidad. Tal línea de actuación se reconoce asimismo como deber en el artículo 39.1 CE, que afirma que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, concreta la referida obligación en su Disposición Adicional Segunda, al puntualizar que «el Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución». A tal fin:

a) En primer lugar, los poderes públicos han de respetar el principio de protección a la familia consagrado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16.3), que afirma que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado». Es en la familia donde se desarrolla la enseñanza básica afectiva, educativa, social y económica de todas las personas. Como medida de protección de dicha institución, no solo ha de promoverse la creación de nuevas familias, sino que también ha de prestarse el oportuno apoyo a las ya existentes.

b) En segundo lugar, los poderes públicos han de reconocer y declarar que el matrimonio es una institución social esencial, en tanto que es el fundamento de la familia. Las estadísticas demuestran que las parejas casadas tienen más hijos (1.8 en España) que las parejas de hecho, y que los niños que se crían con su padre y su madre gozan de un mayor bienestar económico y mejores índices de aprovechamiento escolar, estabilidad emocional y adaptación social que los criados por padres separados o sobrevenidos. Y, como aplicación de lo anterior, han de implementar las políticas necesarias para revertir la curva descendente de número de matrimonios contraídos<sup>6</sup>.

### 2. La lucha contra la natalidad en el Derecho comparado.

#### i. Hungría.

Europa debiera fijarse en el ejemplo de Hungría, un país que ha logrado en poco más de diez años paliar el problema demográfico en que se encontraba inmerso. Lo ha conseguido, además, sin tener que recurrir a soluciones parciales y de corto alcance como la inmigración<sup>7</sup>, sino simplemente fomentando el potencial de su propio país.

<sup>5</sup> «La situación demográfica en España. Efectos y consecuencias», Separata del volumen II del Informe anual del Defensor del Pueblo, Madrid, 2019, pp. 77-78.

<sup>6</sup> [https://www.ine.es/dyngs/1NEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254\\_736176999&menu=ulti0atos&idp=1254\\_735573002](https://www.ine.es/dyngs/1NEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254_736176999&menu=ulti0atos&idp=1254_735573002)

<sup>7</sup> D. Alejandro Macarrón Larumbe, director general de la Fundación Renacimiento Demográfico, en una entrevista concedida a la COPE (<http://www.carlosherrera.com/web/noticias1.asp?ld=9613>) afirmó a este respecto lo siguiente: «Ya no podemos apoyarnos en pensar que con la inmigración se puede solucionar, porque si hay un declive demográfico fuerte tampoco van a venir extranjeros. Que haya inmigración es so/o una solución parcial».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 31

Para lograr tal objetivo, los poderes públicos húngaros adoptaron una serie de medidas tendentes a revertir la tendencia antinatalista (o anti-familia, si nos fijamos en la causa remota), que impera en las modernas sociedades occidentales.

Concretamente, articularon un sólido sistema de apoyo a la familia que agrupaba medidas institucionales (creación de un Ministerio de Familia), tributarias (reconocimiento de ventajas fiscales asociadas al número de hijos), sociales (otorgamiento de ayudas económicas como préstamos para parejas jóvenes), laborales (aumento de la baja por maternidad), bioéticas (campaña de disuasión del aborto) y de concienciación social (información sobre las consecuencias del invierno demográfico).

Los resultados hablan por sí solos. Según los datos de la Oficina de Estadística Central de Hungría, sus políticas para vencer el invierno demográfico han alcanzado los siguientes logros, comparando las cifras de 2008 y 2018:

- que el número de matrimonios aumente de 35.520 a 50.828.
- que los divorcios se reduzcan de 23.873 a 16.952.
- que la tasa de fecundidad aumente de 1,25 a 1,49 hijos por mujer que el número de abortos disminuya de 40.449 a 26.941.

### ii. Polonia.

En abril de 2016, el Parlamento polaco aprobó un aumento de las ayudas económicas a todas las familias que tuviesen dos o más hijos y que no alcanzan ciertos niveles adquisitivos<sup>8</sup>. Puede observarse que la natalidad en Polonia comenzó a aumentar a partir de ese año:

Polonia - Natalidad					
Fecha	Nacidos	Nacidos Hombres	Nacidos Mujeres	Tasa Natalidad	Índice de Fecund.
2019	374.954			9,90‰	
2018	388.178	199.620	188.358	10,20‰	1,46
2017	401.982	206.410	195.572	10,60‰	1,48
2016	382.257	196.221	186.036	10,10‰	1,39
2015	369.308	189.677	179.631	9,70‰	1,32
2014	375.160	193.091	182.069	9,90‰	1,32
2013	369.576	189.917	179.659	9,70‰	1,29
2012	386.257	198.696	187.561	10,10‰	1,33
2011	388.416	199.921	188.495	10,20‰	1,33
2010	413.300	214.428	198.872	10,90‰	1,41
2009	417.589	214.908	202.681	10,90‰	1,40
2008	414.499	212.946	201.553	10,90‰	1,39
2007	387.873	199.338	188.535	10,20‰	1,31
2006	374.244	192.518	181.726	9,60‰	1,27
2005	364.383	187.385	176.998	9,50‰	1,24
2004	356.131	183.422	172.709	9,30‰	1,23
2003	351.072	180.600	170.400	9,20‰	1,22
2002	353.765	182.100	171.600	9,30‰	1,25
2001	368.205	189.500	178.700	9,60‰	1,31
2000	378.348	194.800	183.500	9,90‰	1,37
1999	382.002	196.400	185.600	9,90‰	1,37

Fuente: Expansión

<sup>8</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20190426/461869634060/polonia-amplia-sus-ayudas-a-lanatalidad-y-las-hace-universales.html> y <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20190426/poloniaamplia-ayudas-natalidad-universales-7425457>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 32

Las ayudas del Gobierno polaco a las familias para el fomento de la natalidad se han ampliado en 2019; ahora ya no dependen del nivel económico de los perceptores, sino que la ayuda se recibe por el mero hecho de tener uno o más hijos, en las siguientes cuantías:

**Zasiłek na dziecko jest wypłacany co miesiąc w następującej wysokości:**

	Od stycznia 2018 r.	Od lipca 2019 r.
odpowiednio dla pierwszego i drugiego dziecka	194 €	204 €
dla trzeciego dziecka	200 €	210 €
na każde kolejne dziecko	225 €	235 €

Fuente: [https://www.arbeitsagentur.de/datei/kg2-pl-merkblattkindergeld\\_ba014320.pdf](https://www.arbeitsagentur.de/datei/kg2-pl-merkblattkindergeld_ba014320.pdf)

### iii. Estados Unidos.

Durante el gobierno de George H. W. Bush (1989-1993), se implantaron una serie de medidas encaminadas a la «revalorización sociopolítica de la familia basada en el matrimonio»<sup>9</sup>, tales como la «obligación de que las parejas que solicitan casarse asistan a cursillos previos sobre el significado del matrimonio»<sup>10</sup> «la obligación, para las parejas que solicitan un divorcio, de pasar antes por consejeros y mediadores»<sup>11</sup>, la «educación para el matrimonio»<sup>12</sup>, o la «reintroducción de la necesidad de motivar el divorcio»<sup>13</sup>.

Tales políticas públicas de apoyo a la familia fueron puestas en marcha, en primer término, únicamente en una serie de municipios, bajo el nombre de «community marriage policies». Propiciaron, entre otros efectos, un notable «descenso del 57% del índice de divorcios en Modesto (California) y de un 79% en El Paso (Texas)»<sup>14</sup>.

Research Results of Community Marriage Policies
<b>1. Lower Divorce Rates</b> An independent study of Marriage Saver's first 114 Community Marriage Policies by the Institute for Research and Evaluation reported that divorce rates fell 17.5% in CMP cities/counties over seven years, or nearly double that of carefully matched counties without a CMP. While this difference was modest, it was enough to save 31,000 to 50,000 marriages from divorce by 2001. With eight more years and twice as many CMP cities, perhaps 100,000 divorces were averted. Marriage failure rates of individual churches adopting these reforms drop to <i>near zero</i> .
<b>2. Lower Cohabitation Rates</b> Equally important, the cohabitation rate in CMP cities fell. From 1990-2000, cohabitation rates fell by 13.4% in cities with Community Marriage Policies while they increased by 19.2% in comparison counties. By decade's end, CMP cities had cohabitation rates one-third lower than the carefully matched control cities (13.4 + 19.2 = 32.6%).
<b>3. Marriage Rates Rise</b> For several years, most counties see no rise in marriage rates. But as cohabitation rates fall, marriage rates do rise. Catholic Bishop Gerald Gettelfinger of Evansville, IN discovered that not only did the divorce rate fall 20%, but that the number of marriages had risen from an average of 1,143 marriages per year to 1,324 per year, a 16% increase in the marriage rate at the same time that the U.S. marriage rate was falling by 9%. In Modesto, the number of marriages more than doubled from 1,300 in 1986 to 2,700 in 2007, a rise not fully explained by the growth in population.

Fuente: <https://dofh.org/community-marriage-policies-answer-a-vital-need/>

<sup>9</sup> CONTRERAS PELÁEZ, F. J., La fragilidad de la libertad, Horno Legens, Madrid, 2018, p. 76.

<sup>10</sup> Op. Cit., p. 77.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Idem.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 33

George W. Bush continuó durante sus años de mandato (2001-2009) la línea iniciada por su padre y predecesor en relación con las políticas pro-familia<sup>15</sup>. Así, en 2006 aprobó y dotó con 100 millones de dólares anuales una serie de programas («Marriage and Fatherhood Programs») coordinados por el Gobierno a través del Departamento de Salud y Servicios sociales («Department of Health and Human Services»).

Estos programas destinados a fortalecer la institución del matrimonio y de la familia<sup>16</sup>, especialmente mediante el apoyo económico a los estratos sociales económicamente menos favorecidos. El efecto positivo de algunos de ellos (v. gr., el denominado «Supporting Healthy Marriage») fue estudiado en un informe publicado en 2014 por varios investigadores a petición del Gobierno<sup>17</sup>.

Cuarto. Conclusión.

Sobre la base de los datos expuestos en los ordinales precedentes es claro que España afronta un grave problema demográfico cuya solución estriba —y así se ha visto en otros países similares al nuestro— en el aumento de los índices de natalidad.

Por ello, en aras de un mayor bien para la sociedad y economía españolas del presente y del futuro, el Grupo Parlamentario VOX propone que España apueste por el fomento de la familia y la natalidad como medio para revertir la actual «demografía insostenible».

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Diseñar, impulsar y coordinar políticas familiares encaminadas a la reversión de la tendencia descendente de la natalidad.
2. Elaborar un Pacto Social, Político e Institucional que recupere el espíritu de consenso de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
3. Crear una Conferencia Sectorial de la Familia que establezca planes específicos de cooperación entre las diferentes Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, procurando la supresión de duplicidades y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos destinados a esta materia.
4. Poner en marcha una campaña de comunicación institucional que, desde un tratamiento positivo del matrimonio, la familia y la paternidad, promueva la concienciación de la opinión pública acerca de la gravedad del invierno demográfico en España.
5. Elaborar informes independientes que versen sobre la situación demográfica de España, las causas que han llevado al grave decrecimiento de la natalidad y las posibles soluciones para revertirla.
6. Otorgar ayudas públicas directas a los progenitores que tienen hijos a su cargo, que serán independientes de las que aquellos puedan percibir por otros conceptos».

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2021.—**Rocío de Meer Méndez, María de los Reyes Romero Vilches, Cristina Alicia Esteban Calonje, Lourdes Méndez Monasterio, Georgina Trías Gil y Francisco José Contreras Peláez**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

<sup>15</sup> <https://www.nytimes.com/2004/01/14/us/bush-plans-1.5-billion-drive-for-promotion-of-marriage.html>

<sup>16</sup> <https://www.acf.hhs.gov/ofa/programs/healthy-marriage#:~:text=The%20Healthy%20Marriage%20and%20Responsible,and%20improve%20family%20economic%20stability>.

<https://www.nationalaffairs.com/publications/detail/the-evolution-of-divorce>

<sup>17</sup> «A Family-Strengthening Program for Low-Income Families: Final Impacts from the Supporting Healthy Marriage Evaluation, Technical Supplement». Acceso en línea: [https://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/opre/shm\\_30\\_month\\_technical\\_supplement.pdf](https://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/opre/shm_30_month_technical_supplement.pdf)

En la página 30, afirma: «The main impact analysis was limited to 30 prespecified core outcomes. These were outcomes that were deemed most likely to be affected by a successful marriage education program and that have substantial policy significance. When conducting a multiple comparisons adjustment, limiting the set of outcomes considered reduces the evidence required to conclude that impacts on each outcome are significant».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 34

162/000619

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Más País-Equo, en el Grupo Parlamentario Plural, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su debate en Pleno sobre asegurar el incremento de la producción y el acceso equitativo de vacunas para el COVID-19.

Exposición de motivos

La pandemia de COVID-19 ha puesto sobre la mesa la necesidad de impulsar políticas públicas y presupuestarias dirigidas a fortalecer la innovación biomédica, junto con la necesidad de transformar el modelo de innovación actual en uno adaptado a las nuevas necesidades, en el que las patentes no sean la única vía para la gestión de la propiedad intelectual e industrial de las mismas. Un año después de la adopción de las primeras medidas de confinamiento en Europa, queda claro que debemos aumentar de manera urgente y exponencial la fabricación y la disponibilidad de vacunas, test diagnósticos, medicamentos y equipos de protección, lo cual requiere compartir de forma amplia el conocimiento, el knowhow, los datos, los recursos y la propiedad intelectual, especialmente con los países de ingresos bajos y medianos. En este sentido, las nuevas variantes del Covid y el desigual plan de vacunación entre países— y al interno de los mismos, entre regiones o comunidades autónomas— nos muestran que no venceremos al virus hasta que no lo derrotamos en todas partes, o lo que es lo mismo, que nadie estará a salvo hasta que toda la ciudadanía esté a salvo.

Este impulso valiente y ambicioso que se debe tener en el terreno del conocimiento, la tecnología y la fabricación biomédica requiere una apuesta diferencial en el tratamiento de las patentes que sea coordinada a escala autonómica, nacional y supranacional. Partimos de la constatación de que las innovaciones diagnósticas, terapéuticas y, ahora en el centro del debate público, las preventivas, con las vacunas como protagonistas, son bienes públicos sociales y globales, para cuyo desarrollo y producción ha sido central la dedicación de financiación pública. Sin embargo, el acceso global, justo y equitativo no puede quedar supeditado a la explotación en régimen monopolístico por medio de las patentes, por parte de las empresas que realizan la parte final de la cadena de I+D.

No son pocos los países, los actores internacionales, organizaciones y representantes políticos que apoyan esta necesaria transformación en la política de investigación, fabricación y comercialización de las patentes relacionadas con la lucha contra la COVID-19. A la posición del Director General de la Organización Mundial de la Salud, de más de 100 gobiernos nacionales, de cientos de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos, se unieron más de 239 diputados y diputadas europeos de diferentes parlamentarios nacionales y del Parlamento Europeo para que la UE proteja los derechos de las personas frente a las farmacéuticas y permita la exención de determinadas obligaciones recogidas en los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Por todo ello, Más País, en el Grupo Parlamentario Plural presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Apoyar, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el levantamiento temporal de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el desarrollo de tecnologías para producir vacunas, diagnósticos y terapias para el Covid-19.

2. Apoyar, en el marco de la Unión Europea, mecanismos para asegurar que la inversión europea en I+D destinada al desarrollo de vacunas para el Covid-19, repercuta en un mayor acceso global a estas vacunas, mediante la búsqueda de licencias no exclusivas con fabricantes de terceros países.

3. Facilitar que las innovaciones desarrolladas gracias a financiación pública nacional y autonómica, sean tratadas como bienes públicos globales, facilitando el acceso equitativo global mediante la participación en el mecanismo C-TAP o similares, a través de licencias no exclusivas o mediante la no ejecución de patentes en terceros países.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2021.—**Inés Sabanés Nadal**, Diputada.—**Íñigo Errejón Galván**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 35

162/000620

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley solicitando que la CNMC investigue las ayudas recibidas por Plus Ultra Líneas Aéreas SA, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Tanto el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, como la orden ministerial que lo desarrolla, Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas establecen las condiciones que debe cumplir una empresa para poder resultar beneficiaria de alguno de los instrumentos financieros de apoyo a la solvencia del Fondo:

«a) Constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España.

b) No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión (UE) n. 0 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior por aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 2212003, de 9 de julio, Concursa/, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No obstante, se podrá intervenir en supuestos debidamente justificados con cargo al fondo, valorándose en particular que la declaración en concurso no se hubiera producido antes del 31 de diciembre de 2019.

d) En ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento. Estas dificultades podrán demostrarse por el deterioro, en particular, del coeficiente deuda/capital del beneficiario o por indicadores similares.

e) Justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional. La apreciación del impacto económico y sobre el empleo, directo e indirecto, se medirá en relación con la situación de la empresa al cierre del ejercicio 2019.

f) Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto en su solicitud un Plan de Viabilidad para superar su situación de crisis, describiendo la utilización proyectada del apoyo público solicitado con cargo al Fondo, los riesgos medioambientales, las previsiones para afrontarlos y su estrategia energética.

g) Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización de la inversión nominal del Estado y de abono de las remuneraciones y las medidas que se adoptarían para garantizar el cumplimiento del plan de reembolso del apoyo estatal.

h) Informar del conjunto de medidas de apoyo público de las que se haya beneficiado en los últimos diez años, con indicación de la cuantía, concepto y órgano otorgante de la subvención pública o ayuda bajo cualquier modalidad.

i) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

j) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

k) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

l) Hallarse al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

m) Adicionalmente, la decisión de utilización del Fondo atenderá, entre otros elementos, a la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa, por su relación con la salud y la seguridad pública o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, su naturaleza innovadora, el carácter esencial de los servicios que presta o su papel en la consecución de los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano.

SEPI verificará la concurrencia de los requisitos previstos en este apartado y valorará, con ayuda de expertos independientes en su caso, la validez y suficiencia de la información aportadas.»

Toda la información pública de la que se dispone —ya que el Gobierno se ha negado a facilitar el expediente correspondiente— apunta a que la concesión de 53 millones de euros a la empresa Plus Ultra Líneas Aéreas S.A. no cumple varios de estos requisitos.

Hay dudas incluso de que la propiedad efectiva sea española (puesto que las inyecciones de capital venezolano y panameño diluyeron la participación española), de que fuera una empresa viable a medio y largo plazo, o de su carácter estratégico «para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.»

Plus Ultra Líneas Aéreas S.A. es una compañía aérea fundada en 2011, aunque no obtuvo el Certificado de Operador Aéreo hasta julio de 2015. En su mejor momento llegó a contar con 4 aviones que permitían cubrir otros tantos destinos regulares, conectando España con Venezuela, Perú y Ecuador. En 2019 realizó 812 operaciones, con un total de 156.000 pasajeros, lo que representa el 0,03% del tráfico aéreo en nuestro país.

No parece que sea muy solvente una compañía que, desde su fundación, ha registrado pérdidas todos los años. Ni siquiera ha logrado beneficios cuando consiguió el certificado que le permite operar vuelos: en 2016 perdió un millón de euros, en 2017 perdió 9 M€, en 2018 perdió 2, 1 M€ y en 2019 perdió 4 M€. De hecho, en 2019, tenía un patrimonio neto inferior al 50% del capital social de la empresa, lo que era causa de disolución que, finalmente, se evitó gracias a un préstamo participativo por valor de 6,3 millones de euros concedido por una entidad panameña. Recordemos que Panamá está incluido en la lista negra de paraísos fiscales de la Unión Europea, por lo que se incumple el compromiso de la Vicepresidenta Tercera y Ministra de Asuntos Económicos de no ayudar a empresas que operasen en paraísos fiscales y, al parecer, Estados Unidos ha pedido que el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) investigue a sus accionistas por blanqueo de capitales.

Por otra parte, no se puede considerar estratégica una compañía que, antes del covid, tenía una cuota de mercado del 0,03%, 255 trabajadores y 4 aviones, de los que hoy le queda sólo uno. Esta compañía aporta a la filiación española mucho menos que cualquier gran hotel turístico de nuestro país, por poner un ejemplo. Y en la Comunidad de Madrid su impacto en términos de PIB y empleo tampoco es relevante como para considerarlo estratégico (255 trabajadores de los 3.209.827 afiliados que hay en Madrid, el 0,007% del empleo)

Ni siquiera se puede justificar su carácter estratégico por el «nicho de mercado que ocupa», porque operaba en rutas que ya estaban cubiertas por grandes compañías como Iberia, Air Europa o Avianca; al menos, hasta que el Gobierno venezolano —parece que a instancias de la propia embajada española en Caracas— ha retirado los permisos de vuelo de estas otras compañías, en un burdo intento de construir a posteriori la coartada para justificar el carácter estratégico de la compañía.

No se entiende la negativa del Gobierno a facilitar el expediente utilizado por SEPI y, posteriormente, por el Consejo de Ministros para aprobar una ayuda de 53 millones a una compañía con todos los condicionantes que hemos detallado.

Recordemos que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es un organismo público, con personalidad jurídica propia, independiente del Gobierno, sometido al control parlamentario, y que es responsable de promover y preservar el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de las empresas.

En el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de carácter general y para preservar y promover la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, se recoge:

«1. Para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos /os mercados y sectores productivos, en beneficio de /os

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 37

consumidores y usuarios, la Comisión Nacional de /os Mercados y la Competencia realizará /as siguientes funciones:

[...]

e) Aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de ayudas públicas.»

Igualmente, establece en su punto segundo:

«2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de /os mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios.»

En base a estas funciones que la propia Ley de creación reconoce a la CNMC, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta a la CNMC a:

— Analizar en detalle la concesión de 53 millones de euros por parte del Gobierno a la empresa Plus Ultra Líneas Aéreas S.A, verificando si cumple todos y cada uno de los requisitos legales exigidos; con especial incidencia en su relación con paraísos fiscales y la sospecha de blanqueo de capital de sus principales accionistas que, al parecer, está estudiando el SEPBLAC;

— Detallar el impacto económico y social, así como sobre la competencia y la seguridad, si esta empresa no hubiera recibido esta ayuda y hubiese dejado de operar;

— Presentar, a la mayor brevedad posible, estos resultados en el Congreso de los Diputados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2021.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

---

**162/000621**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plural, a instancias de la diputada de Junts Per Catalunya, Miriam Nogueras i Camero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados una proposición no de Ley para excluir de las ayudas financiadas con Fondos Next Generation EU a aquellas empresas que incumplan los plazos legales de pago con sus proveedores.

Exposición de motivos

Los fondos europeos Next Generation EU que inyectarán aproximadamente 140.000 millones de euros en la economía del Estado español representan una magnífica oportunidad para avanzar en la reconstrucción social y económica. De invertirse de manera eficiente y racional, los fondos europeos contribuirán a dar los primeros pasos hacia un modelo económico más productivo, digital y sostenible. Sin embargo, esto es incompatible con una distribución opaca, no competitiva y centralizada de los fondos.

El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que tiene como objeto establecer las disposiciones generales para programar, ejecutar y gestionar las actuaciones financiadas con fondos europeos, y que recoge las medidas necesarias para agilizar la llegada de dichos fondos, así como las principales características del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deja entrever que las grandes empresas, por su mayor capacidad tractora y de generación de riqueza y puestos de trabajo, serán las grandes beneficiadas de un instrumento europeo que de esta manera llegará en una medida absolutamente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 38

insuficiente al principal tejido económico y empresarial del país, la pequeña y mediana empresa y los autónomos.

Según datos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las grandes empresas deben alrededor de 80.000 millones de euros a las PYMES, de los cuales 56.000 millones, de acuerdo con un estudio de la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, corresponden a deudas de empresas no financieras con sus proveedores. Se trata de cantidades correspondientes al volumen de deuda que sobrepasa el límite legal de 60 días, que incumplen la directiva europea 2011/7/UE contra la morosidad que regula los plazos de pago.

En el año 2020, el plazo medio de pago de estas empresas ha sido de 193 días, triplicando así el plazo legal de 60 días. Esto es posible debido a la no aprobación del régimen sancionador de la ley de morosidad, que sigue estancado en el trámite parlamentario del Congreso de los Diputados. Estas circunstancias podrían provocar que corporaciones que están contraviniendo la normativa vigente obtengan ayudas europeas, dejando fuera a otras empresas que sufren las devastadoras consecuencias de la morosidad. A su vez, puede por tanto darse la situación de que empresas beneficiarias de fondos europeos y de créditos preferenciales contraten a pequeñas y medianas empresas a las que seguirán pagando fuera de los plazos establecidos por la ley.

Cualquier autónomo o pequeño empresario que opta a una ayuda pública tiene que presentar una declaración que confirme que está al corriente con sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social. Resulta inconcebible que no se aplique la misma regla a las grandes empresas, y que se pueda llegar a recompensar mediante la adjudicación de fondos europeos, es decir de ayudas públicas, a empresas que mantienen unos niveles de morosidad ilegales con sus proveedores, PYMES y autónomos que se han visto perjudicados doblemente durante la actual crisis, por el descenso en la actividad económica y por la desidia de las autoridades en la concesión de ayudas directas que pudieran compensar las pérdidas ocasionadas por la pandemia.

Por todo ello, los diputados y diputadas de Junts per Catalunya, presentan la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las reformas necesarias para excluir a aquellas grandes empresas cuyo plazo de pago a PYMES y autónomos supere los 60 días de las ayudas europeas financiadas con los fondos Next Generation EU.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2021.—**Miriam Nogueras i Camero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

**162/000622**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D. Iván Espinosa de los Monteros de Simón, D.<sup>a</sup> Macarena Olona Choclán y D. José María Sánchez García, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz adjunta y Diputado del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a las órdenes europeas de detención no ejecutadas por el Reino de Bélgica, para su discusión en el Pleno.

Exposición de motivos

1. El 7 de enero de 2021 recayó sentencia del Tribunal de apelación de Bruselas (Bélgica), por la que se desestimó el recurso del Ministerio Fiscal de Bélgica contra la sentencia del Tribunal de primera instancia de lengua neerlandesa de Bruselas de 7 de agosto de 2020, que acordó no ejecutar la orden europea de detención emitida el 4 de noviembre de 2019 por el Magistrado instructor de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de España fundada en el auto de detención de la misma fecha de D. Lluís Puig i Gordi, por delitos por los que se investiga relacionados con los hechos acaecidos en 2017 en la crisis secesionista causada por actuaciones del Gobierno de la Generalidad de Cataluña y el Parlamento de Cataluña.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 39

2. Los antecedentes de alcance europeo de la orden europea de detención ( en adelante, «OED» o «euro orden») se encuentran en el Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia), el 15 y 16 de octubre de 1999, entre cuyas conclusiones figura la n.º 35, según la cual conviene i) suprimir entre los Estados miembros de la Unión Europea (en adelante, «UE») el procedimiento formal de extradición para las personas condenadas por sentencia firme que eluden la justicia y ii) acelerar los procedimientos de extradición relativos a las personas sospechosas de haber cometido un delito<sup>1</sup>.

3. Posteriormente, se avanza en esa línea mediante tres convenios relativos, en todo o en parte, a la extradición, y que forman parte del acervo de la UE: i) el Convenio de 19 de junio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen (Luxemburgo, de 14 de junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes), ii) el Convenio de 10 de marzo de 1995, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la UE, y iü) el Convenio de 27 de septiembre de 1996 relativo a la extradición entre los Estados miembros de la UE.

4. La euro orden se instituye por la decisión marco del Consejo de la UE, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI)<sup>2</sup> (en adelante, la «decisión marco»). La decisión marco invoca el objetivo de que la UE llegue a ser un espacio común de libertad, seguridad y justicia, en el que la extradición entre los Estados miembros sea sustituida por un sistema de entrega entre autoridades judiciales. La existencia de la euro orden se funda en un grado de confianza elevado entre los Estados miembros de la UE.

5. A tal efecto, la euro orden «resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad», según la define el art. 1.1 de la decisión marco -obliga a su ejecución (practicar la detención y entrega del detenido al Estado miembro emisor de la euro orden por cualesquiera Estados miembros de la UE distintos del emisor (principio del reconocimiento mutuo en términos de automatismo; art. 1.2 de la decisión marco).

6. En virtud de la euro orden, la entrega del detenido al Estado emisor se lleva a cabo sin control de la doble tipificación de los hechos (o principio de doble incriminación, rector de la extradición tradicional entre Estados con arreglo al Derecho internacional) para muchos delitos siempre que estén castigados en el Estado emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años, tal y como se definen en el Derecho del Estado miembro emisor<sup>3</sup>.

7. Sin embargo, el principio de doble incriminación subsiste para el resto de delitos y, en consecuencia, la entrega podrá supeditarse al requisito de que los hechos que justifiquen la emisión de la euro orden sean constitutivos de un delito en el Derecho del Estado miembro requerido de ejecución (art. 2.4 de la decisión marco, que añade «con independencia de los elementos constitutivos o la calificación del mismo», inciso de incierta determinación, que se presta a interpretaciones muy distintas, incluidas las que se basen en exigir la doble incriminación, entendida en sentido más o menos riguroso).

8. La subsistencia del requisito tradicional de la doble incriminación para ciertos delitos, aun en el caso de emisión de euro orden, es lo que explica, en síntesis, lo decidido por el Tribunal de Schleswig-Holstein (Alemania) el 12 de julio de 2018 en el caso de D. Carles Puigdemont i Casamajó para el delito de rebelión: se acordó no ejecutar la euro orden y, por consiguiente, no entregarlo a España para ser juzgado por dicho cargo (y ejecutarla y ser entregado a España para ser enjuiciado solamente como reo del delito de malversación de fondos públicos/ corrupción)<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Antecedentes anteriores son el Convenio europeo (multilateral) de extradición, de 13 de diciembre de 1957, y el Convenio europeo (multilateral) para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1977, propios del Derecho internacional clásico.

<sup>2</sup> Diario Oficial n.º L 190 de 18/07 /2002 p. 0001 -0020.

<sup>3</sup> Son los delitos siguientes: pertenencia a organización delictiva, terrorismo, trata de seres humanos, explotación sexual de los niños y pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, corrupción, fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de la UE, blanqueo del producto del delito, falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro, delitos de alta tecnología, en particular delito informático, delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas, ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal, homicidio voluntario, agresión con lesiones graves, tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, secuestro, detención ilegal y torna de rehenes, racismo y xenofobia, robos organizados o a mano armada, tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte, estafa, chantaje y extorsión de fondos, violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías, falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos, falsificación de medios de pago, tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento, tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares, tráfico de vehículos robados, violación, incendio voluntario, delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, secuestro de aeronaves y buques, sabotaje (art. 2.2 de la decisión marco).

<sup>4</sup> Se puede leer una versión al español de la sentencia en <https://www.lavanguardia.com/politica/20180715/45912373401/puigdemont-tribunal-alemanioresolucion-entrega.html>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 40

9. Sin embargo, hubo muchos pronunciamientos doctrinales contrarios a la interpretación que la ejecución de la euro orden hizo el tribunal alemán citado con arreglo a dicho principio de doble incriminación. Por todos, baste mencionar el siguiente de D. Salvador Viada Bardají, Fiscal del Tribunal Supremo: «las argumentaciones del Tribunal alemán[...] sobre la discrepancia entre el tipo español de la rebelión y la configuración legal de su delito de traición consistente en la intensidad del dolo y la violencia, me resultan sorprendentes y no termino de compartirlas. No se trata de que hubiera o no violencia, algo que la acusación tendrá que probar en juicio. De lo que se trata en este caso es que habiendo violencia según el Juez español (que es la referencia de análisis del Juez alemán), la misma no se considere suficiente por el Tribunal requerido para satisfacer sus exigencias de doble incriminación. Sobre esas bases, me cuesta trabajo entender cómo se puede analizar la intensidad de violencia que expresa el Juez español y compararla en abstracto con la de un delito como el de traición en Alemania. Pero es que, además, el espíritu de la OED se ha de orientar a la cooperación y la confianza, no a la desconfianza [...] Y por supuesto, cuando ello es posible, lo lógico es recurrir la resolución»<sup>5</sup>.

10. En cualquier caso, cumple tener en cuenta que el art. 2.4 de la decisión marco establece que la autoridad judicial de la ejecución «podrá» -no deberá- comprobar la doble tipificación<sup>6</sup>.

11. El gobierno español, en tales circunstancias, optó por no hacer nada.

12. Ahora, con ocasión del pronunciamiento del Tribunal de apelación de Bruselas, vuelve a plantearse la cuestión de si el gobierno debe reaccionar ante una decisión de un Estado miembro como Bélgica que impide la prosecución del enjuiciamiento criminal del Sr. Puig i Gordi como reo de los delitos de desobediencia y apropiación indebida de fondos públicos por los Tribunales españoles.

13. La sentencia del Tribunal de apelación de Bruselas de 7 de enero de 2021 no tiene por fundamento el principio de doble incriminación sino otras razones<sup>7</sup>.

14. En cuanto al delito de desobediencia del art. 410 del Código penal español (en adelante, «CP»), la sentencia referida considera que no debe ser ejecutada la euro orden emitida por el Magistrado instructor de la Sala segunda del Tribunal Supremo porque no se cumple el requisito de la Ley belga de 19 de diciembre de 2003, relativa a la OED, establecido por su art. 3, según el cual la OED solo puede ser emitida para un delito sancionado con una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos de 12 meses, de conformidad con el art.2.1 de la decisión marco<sup>8</sup>.

15. En cuanto al delito de apropiación indebida de fondos públicos del art. 432 del CP, que remite al del art. 252, que se imputa al Sr. Puig i Goñi por ser cosignatario, como consejero de cultura, de un decreto del gobierno de la Generalidad de Cataluña de 6 de septiembre de 2017 en aplicación de la ley del Parlamento del referéndum de autodeterminación de la misma fecha, por el que la consejería de

<sup>5</sup> «Cuestiones de la orden europea de detención y de entrega», El notario del siglo XXI, pp.30-31. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, «TJUE») «ha admitido que puedan limitarse los principios de reconocimiento mutuo y de confianza mutua entre Estados miembros en circunstancias excepcionales. Además, como se desprende del artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584, ésta no puede tener por efecto modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales tal como se hallan consagrados, en particular, en la Carta (...)» (sentencia de 11 de enero de 2017, Grundza, C-289/15, ECLI:EU:C:2017:4, apartado 49).

<sup>6</sup> Ver Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, Bruselas, 2.7.2020, epígrafe 3.7.2, en el que se lee: «Todos los Estados miembros han transpuesto el artículo 2, apartado 4, de la Decisión Marco. Sin embargo, en un número reducido de Estados miembros no se encontraron disposiciones conexas sobre la falta de control de la doble tipificación como motivo para la no ejecución (véase el apartado 3.8.2 [sobre los motivos de la no ejecución facultativa ex arts. 4 y 4 bis]). La mayoría de los Estados miembros no han transpuesto explícitamente la obligación de controlar la doble tipificación del delito correspondiente con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución «con independencia de los elementos constitutivos o la calificación del mismo». Además, un número reducido de Estados miembros han impuesto requisitos adicionales (por ejemplo, exigiendo que la infracción sujeta al control de la doble tipificación esté castigada con una pena de prisión de doce meses tanto en el Estado miembro emisor como en el de ejecución; requiriendo que se clasifique como delito menos grave o delito grave en el Derecho del Estado miembro de ejecución; excluyendo las agravantes a la hora de aplicar el umbral mínimo de doce meses, o imponiendo como requisito para las órdenes de detención europeas destinadas a la ejecución que deba cumplirse una pena de cuatro meses)». Ver STJUE de 3 de marzo de 2020, X., C-717 /18, ECLI:EU:C:2020:142, apartado 42.

<sup>7</sup> «Se puede leer una versión al catalán de la sentencia en <https://www.vilaweb.cat/noticies/sentencia-belgica-lluis-puig-euroordre-catala/> Bélgica es uno de los Estados miembros que ha transpuesto la decisión marco en el sentido de obligación de control de la doble tipificación del delito correspondiente con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución, tal y como resulta del art. 5.1 de la ley de 19 de diciembre de 2003, relativa a la OED, a la que nos referiremos más abajo, «L'exécution est refusée si le Jait qui esta la base du mandat d'arrêt européen ne constitue pas une infraction au regard du droit belge».

<sup>8</sup> El art. 410 del CP establece que «l. Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años».

cultura se hacía cargo parcialmente del coste de distribución postal de la convocatoria de dicho referéndum por importe de 238.003,35 €, la sentencia del Tribunal de apelación de Bruselas señala que no debe ser ejecutada la euro orden emitida por Magistrado instructor de la Sala segunda del Tribunal Supremo porque existe un riesgo grave de violación de derechos fundamentales consistente, en síntesis, en que el imputado podría no tener un juicio justo en España, Estado miembro emisor de la euro orden, en razón de que la competencia del Tribunal Supremo español para tal enjuiciamiento —en lugar de la de un tribunal con sede en Cataluña, territorio en el que tuvieron lugar los hechos objeto del procedimiento, y no ser el Sr. Puig i Gordi miembro del Parlamento español— se basa en la conexión —no establecida en norma alguna— del referido cargo con aquéllos por los que se persigue a otros imputados para cuyo enjuiciamiento sí es competente el Tribunal Supremo español<sup>9</sup>. Todo ello, según la sentencia, con arreglo a los arts. 6 del Tratado de la UE, 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante, «CEDH») y la jurisprudencia sobre este último, 4.5° de la Ley belga de 19 de diciembre de 2003, relativa a la OED (ver núm. 3.3.5 de la sentencia, págs.15 y 16)<sup>10</sup>.

16. El razonamiento del Tribunal de apelación de Bruselas no puede ser compartido. En efecto, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, «LECr») por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LECr para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, tiene entre sus finalidades principales la modificación legal de «las reglas de conexidad y su aplicación al detemzinar la competencia de los tribunales», según la Exposición de motivos de la Ley: «La reformza de las reglas de conexidad supone una racionalización de los criterios de conformación del objeto del proceso, con el fin de que tengan el contenido más adecuado para su rápida y eficaz sustanciación. Con ello se pretende evitar el automatismo en la acumulación de causas y la elefantiasis procesal que se pone de manifiesto en los denominados macroprocesos. La acumulación por conexión solo tiene sentido si concurren ciertas circunstancias tasadas que se expresan en el artículo 17.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando el conocimiento de los asuntos por separado no resulte más aconsejable».

La reforma de las normas de conexión se ordena a evitar la aplicación automática de los criterios legales que permiten entender que dos o más delitos son conexos y, consecuentemente, deben ser instruidos y enjuiciados en un mismo proceso. El texto original del art. 300 LECr disponía que «Cada delito de que conozca la autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán, sin embargo, en un solo proceso». Luego establecía una regla y una excepción. La regla que cada hecho o conjunto de hechos susceptibles de ser calificados con individualidad delictiva, integraría el objeto de un proceso; y la excepción que, cuando existan varios hechos calificables de delitos conexos según la propia ley, el proceso no tendría un objeto simple sino plural, comprensivo de los diferentes hechos constitutivos de distintas infracciones penales. El tenor de la norma, con la forma verbal imperativa «comprenderán», parecía significar que, siempre que se estuviese en presencia de hechos punibles que la ley considerase como delitos conexos, su enjuiciamiento debería ser conjunto. El art. 17 LECr, con sus cinco ordinales, establecía qué delitos tenían conexión entre sí.

Con la reforma, se suprime el art. 300 y su contenido, modificado, se integra en el art. 17.1, de modo tal que se mantiene la regla mencionada: «Cada delito dará lugar a la formación de una causa», pero a la vez se modifica la excepción a dicha regla y, para el enjuiciamiento conjunto de varios delitos, será preciso estar ante hechos que revistan la apariencia de delitos conexos y, adicionalmente, que el juez instructor aprecie que «la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resulten convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes», en cuyo caso accederá

<sup>9</sup> El art. 57.1.2.º LOPJ establece que «La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá: (...) 2.º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que, en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía».

El art. 57.2 in fine del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que «En las causas contra los Diputados [del Parlamento de Cataluña], es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo».

<sup>10</sup> La sentencia concluye el núm. 3.3.5 citado con una adicional referencia —que no parece constituir la *ratio decidendi* de aquélla— al riesgo de violación de la presunción de inocencia (pág. 17), basada en las declaraciones de altos funcionarios y autoridades sobre la culpabilidad de los acusados, hechas antes de ser juzgados (ver también núm. 3.3.4, pág. 15).

a la acumulación de objetos procesales conexos, «salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso».

El elenco de nexos objetivos de conexión se amplía -respecto del anterior art. 17 LECr- y se recoge en el apartado 2 del nuevo art. 17 LECr:

«A los efectos de la atribución de jurisdicción y de la distribución de la competencia se consideran delitos conexos:

- 1.º Los cometidos por dos o más personas reunidas.
- 2.º Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello.
- 3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.
- 4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
- 5.º Los delitos de favorecimiento real y personal y el blanqueo de capitales respecto al delito antecedente.
- 6.º Los cometidos por diversas personas cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos»<sup>11</sup>.

17. Ante tal aparato legal positivo, objeto de reciente reforma con los fines señalados, resulta muy difícil poner en cuestión el régimen legal español de conexión penal al efecto del enjuiciamiento de delitos conexos, tal y como lo hace el Tribunal de apelación de Bruselas para no ejecutar la euro orden emitida por el Magistrado instructor de la Sala segunda del Tribunal Supremo en relación con el Sr. Puig i Gordi y los hechos por los que se le investiga penalmente en España.

18. El art. 259 del Tratado de funcionamiento de la UE (en adelante, «TFUE») establece:

«Cualquier Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si estimare que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Antes de que un Estado miembro interponga, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, deberá someter el asunto a la Comisión.

La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio.

Si la Comisión no hubiere emitido el dictamen en el plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud, la falta de dictamen no será obstáculo para poder recurrir al Tribunal.»

Sabido es que el procedimiento de infracción promovido por un Estado miembro contra otros Estado miembro ha sido infrecuente y su resultado de poco éxito<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Ver I.J. Cubillo López, «La causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por la Ley 41/2015», Estudios de Deusto, vol. 65/2, julio-diciembre 2017, págs. 39-83. El autor citado observa, además, que, más allá del clásico aforismo «continentia causae dividi non debet», «puede suceder que el enjuiciamiento separado de delitos conexos impida la aplicación de ciertas normas de determinación -y limitación- de la pena, como la del art. 77.3 CP con relación a los delitos en los que uno es medio para perpetrar el otro, motivo de conexión previsto en el antiguo art. 17.3 (y nuevo art. 17.2.3º) LECr; [...] el peligro del enjuiciamiento separado no será (...) que se dicten fallos contradictorios, sino la inaplicación de una norma de penalidad. Evitar esta inaplicación, o más bien: favorecer la aplicación de dichas normas penales, puede ser un objetivo loable y atendible del enjuiciamiento conjunto de diversos delitos (...) El otro tipo de razones principales que justifican la acumulación tiene que ver con la economía procesal, pues parece claro que unificar en un solo proceso la instrucción y el enjuiciamiento de diversos delitos conexos conlleva «una lógica y obligada racionalización de la actividad jurisdiccional»<sup>11</sup>, y supone un ahorro evidente de tiempo y de energías procesales. Junto a los motivos anteriores, pueden añadirse otros, de no menor importancia. Como que, al enjuiciar a la vez varios delitos relacionados entre sí, de algún modo puede facilitarse el descubrimiento de la verdad material, pues la investigación se proyecta en conjunto sobre hechos que, pese a ser diversos y determinar una distinta calificación penal, históricamente se han producido con un cierto grado de unidad o de ligazón. Además, puede presentarse como especialmente conveniente «que sean objeto de un único proceso aquellos complejos histórico-fácticos respecto de los cuales sea imposible o muy difícil determinar, *prima facie*, de qué lado de la frontera entre la unidad y la pluralidad delictiva se encuentran». En efecto, a veces no es fácil saber al comienzo del proceso si unos sucedidos con apariencia delictiva constituyen varios delitos diferentes, o tan solo un delito que ha sido cometido por varias personas, o en el que confluye una agravante, o si se trata de un delito complejo o de un delito continuado, etc. Por eso, en estas situaciones, puede ser muy útil que el proceso verse sobre todo ese conjunto de hechos, aunque después se determine que existió una pluralidad de delitos, a fin de que pueda acertarse precisamente en la calificación jurídico-penal de esos hechos y en la consecuente penalidad de los mismos».

<sup>12</sup> Desde el Tratado de Roma, constitutivo de la Comunidad Económica Europea, solo en ocho ocasiones un Estado ha demandado a otro ante el TJUE. En dos casos, hubo desistimiento y archivo (Autos de 15 de febrero de 1977, Irlanda/Francia, 58/77, y de 27 de noviembre de 1992, España/Reino Unido, C349/92). En casos restantes, en uno de ellos, el TJUE se declaró incompetente (sentencia de 31 de enero de 2020, de la Gran Sala, Eslovenia/Croacia, C-457 /18), en otros en tres, se desestimó el recurso (sentencias de 16 de mayo de 2000, Bélgica/España, C-388/95, EU:C:2000:244; de 12 de septiembre de 2006, España/Reino Unido,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 43

No obstante, la gravedad de los hechos por los que se investiga al Sr. Puig i Gordi, relativo a la crisis constitucional de mayor alcance habida en España en el periodo iniciado en 1978, aun no concluida, y las debilidades examinadas de la sentencia de 7 de enero de 2021 del Tribunal de apelación de Bruselas, exigen que España demande a Bélgica ante el TJUE por infracción del Derecho de la UE.

19. Y lo propio habrá de hacer España una vez que se pronuncie con carácter firme la jurisdicción belga sobre la ejecución de la euro orden emitida por el Magistrado instructor de la Sala segunda del Tribunal Supremo en relación con el Sr. Puigdemont i Casamajó, también investigado penalmente en España por los hechos relativos a la misma crisis constitucional de 2017.

Al amparo de todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a lo siguiente:

Denunciar al Reino de Bélgica ante la Comisión Europea en razón de la sentencia de 7 de enero de 2021 del Tribunal de apelación de Bruselas, denegatoria de la ejecución de la euro orden emitida el 4 de noviembre de 2019 por el Magistrado instructor de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de España fundada en el auto de detención de la misma fecha de D. Lluís Puig i Gordi, una vez que sea firme, y para el caso de que la Comisión Europea no emita un dictamen motivado en el que requiera al Reino de Bélgica para que remedie el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, y promueva un procedimiento de infracción contra el Reino de Bélgica ante el TJUE.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2021.—**José María Sánchez García, Iván Espinosa de los Monteros de Simón y Macarena Olona Choclán**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

**162/000624**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Día del Pueblo Gitano, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El 8 de abril se celebra el día Internacional del Pueblo Gitano. Esta fecha es de singular importancia para esta minoría étnica, ya que en durante el mismo día del año 1971 se celebró el Primer Congreso Mundial romaní/gitano en la ciudad de Londres donde se instituyó la bandera e himno de este colectivo.

Según un artículo de El País publicado en octubre de 2018, en España viven 750.000 personas gitanas, por lo que representan cerca del 2% de la población de nuestro país.

Los datos de los que disponemos sobre la situación de la población gitana en España perfilan de manera clara que nos encontramos ante un colectivo especialmente vulnerable en términos económicos y sociales.

La Fundación Secretariado Gitano, a través del Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza 2018, asume que el porcentaje de población activa entre la población gitana era muy similar al de la población general ese año. Sin embargo, la tasa de desempleo de esta minoría étnica alcanzaba el 56%, mientras que el porcentaje de parados para la población general era del 16%. En lo relativo al porcentaje concreto de mujeres en paro, los resultados muestran que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, con una tasa de tasa del 60% para el año 2018.

C-145/04, EU:C:2006:543; y de 16 de octubre de 2012, Hungría/Eslavaquia, C-364/10, EU:C:2012:630), en otro, lo estimó parcialmente (sentencia de 18 de junio de 2019, Austria/Alemania, C-591/17, EU:C:2019:504), y solo en uno, hubo estimación total (sentencia de 4 de octubre de 1979, Francia/Reino Unido, 141/78, EU:C:1979:225)

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 44

En materia educativa, las últimas cifras de las que disponemos también son desalentadoras. Según un estudio elaborado en el año 2013 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el abandono escolar temprano del alumnado gitano alcanzaba la cifra del 63,7% frente al 19,4% del conjunto de la población. También cabe destacar la elevada tasa de absentismo escolar de los menores que formaban parte de este colectivo para este período, situándose en el 14,3%, siendo más elevada entre las mujeres (16%) que entre los varones (12,8%). Además, las ausencias no justificadas, que incluyen también las faltas entre uno y cuatro días al mes, alcanzaron el 26,4%.

En materia de vivienda, el Estudio-Mapa sobre vivienda y Población Gitana publicado en el año 2015 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aseguraba que el acceso a la vivienda de este colectivo se había dificultado como consecuencia de los efectos de la crisis económica iniciada en el año 2008, «por el miedo de los arrendadores a no cobrar, los elevados precios, los requisitos obligatorios (como avales) tanto para los alquileres como para la concesión de créditos hipotecarios, o al cuestionamiento en el acceso a una vivienda protegida por el origen étnico de las personas solicitantes».

Por último, también cabe destacar los últimos datos sobre los diferentes tipos de discriminación que sufre la población gitana y que se encuentra en el origen de la situación en la que se encuentran en términos económicos, laborales y sociales. La Fundación Secretariado Gitano registró 425 casos en el año 2019 de discriminación y antigitanismo, que fueron asistidos por esta organización. A pesar de que la Fundación aún no ha publicado los datos correspondientes a 2020, sus máximos representantes manifestaron el pasado mes de diciembre su profunda preocupación por el impacto de la Covid-19 dado que se «estaban produciendo nuevas formas de discriminación a la vez que las víctimas se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad como consecuencia de la crisis económica en la que nos encontramos sumergidos».

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Impulsar la nueva Estrategia Nacional de Inclusión Social de la Población Gitana 2021-2029 para garantizar la igualdad formal y material de la población gitana con la finalidad de establecer un marco político y presupuestario que promueva la inclusión social de este colectivo en España.

2. Garantizar que la nueva Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana cuente con un objetivo específico orientado a promover la igualdad material de las mujeres gitanas. En particular, la nueva estrategia deberá contemplar medidas concretas para reducir el fracaso escolar entre las mujeres pertenecientes a este colectivo y reducir el desempleo hasta porcentajes cercanos a la media general de la población durante el tiempo que la Estrategia permanezca vigente.

3. Promover, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, un plan de choque contra el fracaso escolar en el que se aborden específicamente las desigualdades estructurales que padece el alumnado gitano, que están sobrerrepresentados en la tasa de fracaso escolar y sufre una grave brecha educativa respecto al conjunto del alumnado.

4. Dar cumplimiento a la disposición adicional cuadragesima de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para dar a conocer entre el alumnado que se encuentra cursando la Etapa de Educación Obligatoria la discriminación sufrida por el Pueblo Gitano desde su llegada a la península, su importante legado cultural, así como de las principales figuras históricas del colectivo en España.

5. Incluir dentro del Plan Estatal de Vivienda 2021-2024, un programa para la erradicación del chabolismo y la infravivienda dotados de los recursos necesarios, y aplicando metodologías encaminadas a soluciones estables y definitivas, que combinen las medidas de realojo con otras de acompañamiento y apoyo social a las familias durante todo el proceso.

6. Potenciar, a través del Plan Estatal de Vivienda 2021-2024, la construcción de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler, fijando un porcentaje mínimo de domicilios que deberán destinarse a personas en riesgo de exclusión social.

7. Elaborar, en colaboración con las empresas del sector, un Código de Buenas Prácticas Inmobiliarias que garantice la ausencia de cualquier tipo de discriminación por parte de los prestadores de servicios de venta, arrendamiento, intermediación inmobiliaria y portales de anuncios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

16 de abril de 2021

Pág. 45

8. Incluir en el Código Penal el “antigitanismo” como circunstancia agravante en la comisión de un delito y como motivación en los tipos penales relativos a los delitos de odio y discriminación, en línea con las recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa».

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2021.—**Sara Giménez Giménez**, Diputada.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

**162/000625**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su debate en el pleno, relativa a la defensa de los valores democráticos.

Exposición de motivos

El pasado 2 de abril la sede de Podemos en Cartagena sufrió un atentado con material explosivo por parte de la ultraderecha. Este ataque se enmarca en un contexto de auge de la violencia donde la ultraderecha está llevando prácticas de terrorismo callejero para imponer el miedo y el odio en nuestro país. Del mismo modo, el ataque sufrido por la Asociación de Vecinos Dr. Fleming del municipio de Coslada (Madrid) el pasado 27 de marzo, los actos vandálicos contra la asociación LGTBI Cogam en Chueca (Madrid) o el ataque recibido también en la sede de Podemos en Gijón el 3 de abril, entre otros, no son casos aislados. Son la consecuencia de la retórica incendiaria de una ultraderecha que basa su existencia en perseguir a quienes no piensen como ellos y fomentar el odio al diferente, sean personas, colectivos sociales u organizaciones políticas.

Este auge de la violencia de la ultraderecha tiene un foco importante en el discurso de odio que están llevando a cabo a través de las redes sociales, pero también hay una gran responsabilidad por parte de aquellos partidos políticos que lo fomentan a través de discursos incendiarios. Son los mismos que ponen en cuestión al Gobierno de España, la representatividad y pluralidad de los partidos políticos que componen el Congreso de los Diputados, la defensa de los derechos humanos y, en última instancia, el propio sistema democrático.

En este sentido es importante acabar con la impunidad de los responsables de la violencia ultraderechista y todos aquellos que lo amparan y que legitiman sus ataques, condenar estos hechos desde todos los ámbitos y acabar con el blanqueamiento del fascismo.

Por todo ello el Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados declara su firme rechazo al ataque a la sede de Podemos en Cartagena, así como los numerosos actos violentos llevados a cabo por la ultraderecha en los últimos meses, y la repulsa a los discursos de odio que fomentan este tipo de acciones y cuyo único objetivo es el de blanquear el fascismo. El Congreso de los Diputados se ratifica en la defensa de la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a llevar a cabo las actuaciones necesarias para promover la realización de los derechos humanos y los valores democráticos del antifascismo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2021.—**Jaume Asens Llodrà**, Diputado.—**Pablo Echenique Robba** y **Txema Guijarro García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.